

INFORME GHM

AUMENTO DEL CESTATICKET SOCIALISTA

Mediante el Decreto N° 3.069 publicado en la Gaceta Oficial N° 41.231 del 7 de septiembre de 2017, el Ejecutivo Nacional incrementó la base de cálculo para el pago del beneficio alimentación

A partir del 01/09/2017 se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores del sector público y privado, **a razón de 21 UT diarias (Bs. 6.300,00), pudiendo percibir hasta un máximo de 630 UT mensuales (Bs. 189.000,00)** o por 30 días al mes, salvo que resulte procedente el descuento por inasistencias a la jornada de trabajo por motivos que les sean imputables (*art. 7 de la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores*).

Los empleadores de todo el territorio nacional (públicos y privados) pagarán a cada trabajador en efectivo o mediante abono en su cuenta nómina el monto precitado, expresando en recibo de pago separado el monto resultante por los días laborados, así como la indicación del carácter no salarial del beneficio; permitiéndose solamente las deducciones que expresamente autorice el trabajador para la adquisición de bienes y servicios en el marco de los programas y misiones sociales para la satisfacción de sus necesidades.

Los empleadores que cumplan con el beneficio alimentación conforme a las modalidades previstas en los numerales 1 al 4 del artículo 4 de la Ley del Cestaticket Socialista, esto es: *(i) Mediante comedores propios operados por las entidades de trabajo o contratados con terceros en el lugar de trabajo o en sus inmediaciones; (ii) Mediante la contratación del servicio de comida elaborada por establecimientos especializados en la administración y gestión de beneficios sociales; (iii) Mediante la instalación de comedores comunes por parte de varias entidades de trabajo, próximos a los lugares de trabajo, para que atiendan a los beneficiarios; y, (iv) Mediante la utilización de servicios de comedores administrados por el órgano competente en materia de nutrición, deberán continuar otorgando el referido pago en efectivo o mediante abono en la cuenta nómina, de forma adicional y temporalmente en el marco del Estado de Excepción y de Emergencia Económica decretado por el Ejecutivo Nacional.*

El incumplimiento, retención o demora injustificada en el pago del beneficio alimentación **es sancionado con multa de 100 UT a 200 UT** (*art. 16 de la Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores*).

Esperamos que esta información sea de su utilidad.

Este informe ha sido preparado por la Unidad de Derecho del Trabajo de GRAU, GARCÍA, HERNÁNDEZ & MÓNACO conformada por los siguientes profesionales:

Luis Alfredo Hernández
lhernandez@ghm.com.ve

Ma. Fernanda Pulido F.
mpulido@ghm.com.ve

Carolina Bello
cbello@ghm.com.ve

Roger Velasquez
rvelasquez@ghm.com.ve